



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 111 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **2.30 p.m.** del día de hoy **siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovida por **ALEXANDER PERDOMO CUELLAR** contra **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** - Radicación 73001-33-33-009-2019-00231-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Guillermo Daniel Quiroga Dussan
Cedula de Ciudadanía No.	1.075.250.839
Tarjeta Profesional No.	227.241
Correo Electrónico	danielquiroga13@hotmail.com

Parte Demandada – Municipio de Ibagué	Datos
Apoderado	Dr. Luis Carlos Linares Guzmán
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.542.315
Tarjeta Profesional No.	295.565
Correo Electrónico	linares.juridicosasociados@yahoo.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.



PRUEBAS POR PRACTICAR:

➤ RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).

Ahora procedemos con la recepción de las restantes testimoniales de la parte demandante y para lo que se solicita al apoderado presente sus testigos, **Edna Carime Ochoa Hoyos, Mauricio Carrera y Yineth Olaya Sánchez.**

Se da inicio con la declaración de **Edna Carime Ochoa Hoyos**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado del Municipio de Ibagué.
- Se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 2.56 p.m.

Asiste Presencialmente
EDNA CARIME OCHOA HOYOS
Testigo

Ahora se procede a recepcionar la declaración de **Yineth Olaya Sánchez**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado del Municipio de Ibagué.
- Se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.24 p.m.

Asiste Presencialmente
YINETH OLAYA SANCHEZ
Testigo

Continuamos con la declaración de **Mauricio Carrera**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien no hace preguntas al testigo.



- Interviene el apoderado del Municipio de Ibagué.
- Se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.38 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
MAURICIO CARRERA
Testigo

CIERRE ETAPA PROBATORIA:

Ponderándose que la documental requerida, correspondiente a los antecedentes administrativos de la causa, ya fue allegada por la pasiva y que los mismos fueron puestos en conocimiento de las partes, por lo que se dispone su incorporación al plenario en el valor legal que les corresponda, y se declara clausurado el debate probatorio correspondiente. Decisión notificada en estrados.

Finalmente al tenor de lo indicado por el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente. Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.40 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
LUIS CARLOS LINARES GUZMAN
Apoderado Municipio de Ibagué

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Ministerio Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 111 DE 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f627095f2607cd35ad75573bdbf45b377d47de4388336d855b387fb96f32cad6

Documento generado en 07/09/2021 04:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>